

Protección de la persona humana en el Estado de Derecho



JOSEF ZIELINSKI

Abogado por la Universidad de Lima,
Profesor de Ciencia Política en la
Universidad de Lima.

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Persona humana.
- III. Derechos fundamentales de la persona humana y su protección:
 - 1. Orígenes de la protección jurídica de la persona;
 - 2. Consolidación internacional de la protección de la persona humana;
 - 3. Calificación de los Derechos Humanos:
 - 3.1. Derechos Humanos de Primera Generación;
 - 3.2. Derechos Humanos de Segunda Generación;
 - 3.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.
- IV. Protección de la persona humana en nuestro ordenamiento constitucional.
- V. Consideraciones finales.



Desde hace algunos años, el debate sobre cómo proteger de manera adecuada a la persona humana se va tornando cada vez más intenso. Es un tema que ha conservado actualidad desde el término de la Segunda Guerra Mundial. Esto se debe no solo al desarrollo de una cada vez más amplia legislación internacional dirigida a protegerla, sino también al interés que ha despertado este tema -sin temor a equivocarme- en prácticamente todos los pueblos del mundo.

Nuestro país no ha sido ajeno a dicho debate y a lo largo de los últimos años éste se ha intensificado a la luz del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona en nuestras dos últimas cartas magnas, reconocimiento que es un requisito indispensable dentro de los modernos Estados Sociales de Derecho.

En este breve ensayo trataré de describir de manera resumida cómo se han desarrollado a lo largo de la historia los conceptos relacionados con la protección de la persona humana -persona humana y derechos fundamentales- para luego entrar en detalle sobre cómo se protege a la persona humana en el Estado Social de Derecho y -de manera específica- cómo se le protege en nuestro ordenamiento constitucional.

I. INTRODUCCIÓN

La permanente evolución del ser humano a lo largo de la historia se ha mostrado de diversas formas. El avance científico y tecnológico ha sido y es permanente. En los últimos años la velocidad de estos avances no tiene parangón en la historia. Esta evolución también la encontramos en cómo se han ido desarrollando los sistemas políticos -no debemos olvidar que ya Aristóteles sostenía que la *polis* era resultado de la evolución del "estado natural" del ser humano- desde las primitivas tribus de base matriarcal o patriarcal hasta el actual Estado Social de Derecho.

Ahora bien. En el ámbito político, la evolución y desarrollo de sus formas organizativas no ha estado exenta de conflictos y, justamente la necesidad de regularlos o controlarlos es lo que motiva el desarrollo y la evolución de los sistemas políticos. Éstos últimos, a más evolucionados, se hacen también más complejos y al hacerse más complejas las situaciones conflictivas también aumentan, lo que obliga a regular -cada vez con mayor especialidad- las relaciones humanas. De esta manera notamos que las limitaciones de la organización feudal -entre otros motivos- generaron el nacimiento del Estado Absolutista. Las limitaciones de éste último motivaron la creación del Estado Liberal, motivando posteriormente sus limitaciones el establecimiento del Estado de Derecho y su actual expresión organizativa denominada como Estado Social de Derecho.

Una de las limitaciones que se presentó a lo largo de la historia es la de cómo proteger de manera adecuada a la persona frente a los abusos del poder, a fin de no repetir situaciones de injusticia evidentes a lo largo de la historia contra aquellos que no tenían ni las herramientas ni la fuerza para proteger su existencia. Desde la aparición del cristianismo -y antes con Aristóteles y Cicerón- ya existe la conciencia de que el individuo es digno y valioso por su sola condición de ser humano y nada ni nadie puede atentar contra esa dignidad¹. Sin embargo tanto las edades antigua y media no son recordadas exactamente como etapas de respeto hacia la dignidad de los seres humanos. La esclavitud y en general abusos por parte de poderosos eran moneda común en dichas etapas. Los seres humanos tardamos mucho tiempo en reconocer la importancia de la protección de la persona en nuestros cuerpos legales.

La protección de la persona recién se comienza a materializar -aunque de manera todavía limitada- con el advenimiento de los estados liberales. Pero la necesidad de proteger de

1. Estos son los principales postulados que se pueden desprender del Derecho Natural o *Iusnaturalismo*, que tiene sus orígenes en pensadores clásicos como Aristóteles, Cicerón y Santo Tomás de Aquino.

manera más adecuada a la persona es una de las tantas motivaciones que consolida la evolución hacia el Estado Social de Derecho. Esto evidentemente es resultado de la evolución y de la necesidad de proteger a las personas de los abusos del poder, apuntando a lograr una vida digna y la posibilidad de realizarse en una sociedad más justa y humana.

Podemos inicialmente concluir entonces que el Estado Social de Derecho, presente en la actualidad en parte importante de las naciones del mundo, es resultado de la evolución. Esta evolución supone -entre otras condiciones- ya no únicamente la configuración, sino también el reconocimiento jurídico de los derechos elementales de la persona, es decir la positivización de aquello que el *iusnaturalismo* ya sostenía con mucha anterioridad. Como vemos, esto no es resultado de la imposición de un grupo de personas. Es una situación a la cual la humanidad ha llegado luego de siglos de evolución. La instauración de las democracias y el Estado Social de Derecho -con tres poderes perfectamente diferenciados que se controlan mutuamente- y la incorporación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a las constituciones modernas, son signos inequívocos de dicha evolución en el campo de la organización política y jurídica de las sociedades.

Como centro de deberes y derechos en el Estado Social de Derecho se encuentra la persona humana. Es por ella y para ella que existe todo un marco legal que la protege en sus derechos fundamentales -conocidos también como Derechos Humanos- y promueve su desarrollo integral en la sociedad. ¿Pero qué entendemos por persona humana y cuáles son sus derechos fundamentales?

II. PERSONA HUMANA

Frecuentemente se olvida -en algunos casos deliberadamente- el importante aporte del cristianismo como inspirador del concepto de persona humana, como ser provisto de dignidad por su sola condición de ser humano². "Ama a tu prójimo como a ti mismo", aquel principio que Cristo nos dejó, nos enseña la importancia del respeto que debe existir entre los seres humanos y el hecho de sostener que todos los seres humanos fuimos creados a imagen y semejanza de Dios, nos ayuda a fundamentar un principio básico dentro del Estado Social de Derecho que es el del principio de igualdad ante la ley³.

Pero no únicamente en el cristianismo se encuentra la fuente de este principio. El aporte del derecho natural es fundamental para entender el concepto de persona humana. Al respecto, Máximo Pacheco, al definir la condición de la persona desde la visión del derecho natural, sostiene que el hombre es un ser dotado de razón y libre voluntad que posee un fin propio. Estos caracteres son los que le dan la dignidad que goza. La persona humana al ser un todo dueño de sí y de sus actos, no puede ser tratada por el ordenamiento jurídico como un medio sino como un fin⁴.

El otro elemento importante a nuestra condición de seres humanos es nuestra capacidad de raciocinio, lo que nos permite resolver los diversos problemas y retos que se nos presentan a nivel individual y colectivo. Es esta capacidad de razonar la que nos ha permitido evolucionar a lo largo de la historia. Pero hay algo más que diferencia a los seres humanos de los demás de la creación y es la capacidad de discernir entre lo que consideramos correcto o bueno, de lo que consideramos incorrecto o malo. A esta

2. "Hagamos al hombre a nuestra imagen y nuestra semejanza, para que domine sobre los peces del mar; sobre las aves del cielo, sobre los ganados y sobre todas las bestias de la tierra y sobre cuantos animales se muevan sobre ella." (Gn 1, 27)

3. Si todos fuimos creados a imagen y semejanza de Dios, significa que todos poseemos la misma dignidad y el mismo derecho de desarrollarnos integralmente como personas, de acuerdo a nuestras capacidades.

4. PACHECO, Máximo. Consulta en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/6.pdf>>.

condición la denominamos moral. Por lo tanto tenemos capacidad de reflexión, pero gracias a la moral incorporamos valores en nuestra personalidad, como la solidaridad, la tolerancia, la justicia, la honestidad, el respeto, la perseverancia, entre muchos otros. Ya hace más de dos mil años, Cicerón hizo mención a esta condición del ser humano al definir el derecho natural, cuando lo calificó como "la ley de la correcta y sana razón".

Jacques Maritain nos da una integral definición de lo que entendemos por persona humana al señalar que cuando decimos que el ser humano es persona, queremos decir que no es simplemente un trozo de materia. ¿Dónde está la libertad, la dignidad y los derechos? El ser humano es un individuo que se gobierna a sí mismo por la inteligencia y la voluntad. De esta manera es un todo y no solamente una parte. Es un universo en sí mismo siendo el espíritu la raíz de su personalidad⁵.

Cuando nos centramos en la persona humana es imperativo referirse a su dignidad esencial y al derecho que toda persona tiene de realizarse de manera plena dentro de la sociedad, para lo cual debe satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales (inteligencia y alma)⁶.

No podemos olvidar tampoco la individualidad de la persona humana –que no es lo mismo que individualismo– pues cada ser humano es único e irreplicable. Junto a esta condición existe la alteridad, es decir la necesidad que tenemos los seres humanos de interrelacionarnos con otros⁷.

Estas reflexiones nos llevan a sostener que la persona es un fin en sí misma y su protección, la búsqueda de su bienestar y el brindarle los

medios necesarios para su plena realización, son un imperativo en nuestras sociedades. Cualquier ideología o pensamiento que no tenga como centro a la persona lleva a la sociedad a ninguna parte.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA Y SU PROTECCIÓN

Estos derechos son intrínsecos a la condición de ser humano. Vale decir que el ser humano es titular de éstos por el simple hecho de serlo. La titularidad de estos derechos no distingue raza, condición social, sexo o religión.

Al respecto, Carlos Fernández Sessarego señala que:

"los derechos de la persona son innatos, más allá de su expresión normativa, en tanto constituyen, requerimientos de la vida misma que necesariamente han de merecer tutela jurídica positiva. Son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión porque, todo derecho supone, simultáneamente, un deber frente a los demás."⁸

De lo antes expuesto por el maestro Fernández Sessarego, podemos sostener entonces que al ser éstos derechos innatos a nuestra condición de seres humanos, el reconocimiento de los mismos es una condición básica para el respeto de la dignidad del ser humano, el cual se podría resumir en un derecho básico que engloba todo este concepto, que es el derecho a ser reconocido como persona humana bajo cualquier circunstancia a todo ser humano en cualquier sociedad.

El reconocimiento positivo de los derechos fundamentales constituye para los ciudadanos

5. MARITAIN, Jacques. *Los derechos del hombre*. Madrid: Ediciones Palabra, 2001, p. 14.

6. MARTÍNEZ, Gutenberg. "Persona y comunidad: Conceptos esenciales de nuestra renovación. Una visión actual y moderna". En ORGANIZACIÓN DEMOCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA, *La Revalorización de la comunidad*. Santiago de Chile: OCDA, 2004, p. 9.

7. *Ibid.*

8. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Protección jurídica de la persona*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 1992, p. 56

la garantía de que todo el sistema jurídico y político se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana, salvaguardando su integridad y realización en la sociedad.

Queda claro entonces que es deber de los estados proteger mediante sus ordenamientos legales a la persona, pero también debe quedar en claro que el que la persona sea sujeta de derechos también implica la asunción de obligaciones por parte de ésta para con la sociedad, elemento esencial para lograr la cohesión social. Es así que el poseer un derecho equivale a la imposición de un deber correlativo y complementario hacia otra persona, la sociedad en general o uno mismo.

Esta última observación lleva a sostener que el ejercicio de los derechos fundamentales tampoco es ilimitado y puede ser justamente restringido en protección del bienestar de la comunidad. Estas restricciones deben ser reguladas por la autoridad, a fin de que no se cometan arbitrariedades "en defensa de la sociedad".

1. Orígenes de la protección jurídica de la persona

No obstante encontramos a lo largo de la historia algunas declaraciones en favor de los derechos fundamentales de la persona⁹, es recién a partir del año 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se consagra definitivamente los derechos y libertades públicas, no obstante, esta declaración –de carácter filosófico sin tener condición de imperativo legal– descuida el problema de su realización.

Los derechos en ella contenidos son considerados como derechos naturales y por lo tanto tienen condición de irrenunciables y universales. Vale decir que son anteriores a la sociedad, de condición absoluta y no admiten su relativización.

2. Consolidación internacional de la protección de la persona humana

Los Derechos Humanos fueron incluidos en el Derecho Internacional posteriormente a la II Guerra Mundial tiempo desde el cual se elaboraron una serie de declaraciones y normas de rango internacional en la materia. De estas declaraciones destacan: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Mención aparte merecen la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, Resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la entonces recién creada Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** de mayo de 1948.

Respecto a la primera Declaración, está compuesta por 30 artículos. Promueve el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a

9. Como ya señalara anteriormente, Aristóteles, Cicerón o Santo Tomás de Aquino hablaban de la dignidad innata del ser humano.

un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. Estos principios se encuentran incorporados en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales. Sin embargo todavía existen una serie de Estados a nivel mundial que no consideran -salvo de manera lírica- estos principios en su legislación,

Sobre la segunda, este texto consagra los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho de igualdad ante la ley y a no ser discriminado en el goce de los Derechos Humanos consagrados; el derecho de libertad religiosa y de culto; el derecho a la nacionalidad; el derecho a la libertad de investigación, de opinión y expresión; el derecho a la protección de la honra, la reputación personal, la vida privada, y a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; a constituir y a recibir protección para la familia; el derecho a la propiedad; el derecho a la protección de la maternidad y la infancia; el derecho de residencia y tránsito; el derecho de asilo y el derecho a peticionar a las autoridades¹⁰.

En cuanto a las prerrogativas conexas con la administración de justicia y las garantías en los procesos, se contempla el derecho a la justicia o a la igualdad ante la ley, la protección contra la detención arbitraria y la presunción de inocencia¹¹.

Respecto a los derechos políticos, la Declaración Americana destaca el derecho al sufragio y a la participación en el gobierno y, el derecho de reunión y de asociación pacíficas¹².

Los Derechos Humanos derivados de la relación laboral y previsional también se encuentran contemplados: el derecho al trabajo, a una justa retribución, al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre y, a gozar los beneficios de la seguridad social que les proteja por causa de desocupación, vejez o incapacidad¹³.

Por último, encontramos otros derechos económicos y sociales en el texto de la Declaración Americana, como el derecho a la preservación de la salud y el bienestar social; el derecho a la educación; y, a gozar de los beneficios de la cultura¹⁴.

Ahora bien. Lo interesante de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre radica justamente en lo que desde su título señala y es que no solo se refiere a los derechos de las personas, sino que también a las obligaciones básicas de ella¹⁵. Es así que establece deberes básicos como el de contemplar obligaciones de las personas respecto de la sociedad; para con los hijos y los padres; de instrucción; de sufragio; de obediencia a la ley; de servir a la comunidad y a la Nación; de asistencia y seguridad sociales; de pagar impuestos; de trabajar; y, de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

De esta forma, este último documento comprende de manera más profunda la condición del ser humano que -de acuerdo a lo ya señalado anteriormente- no solo es sujeto de derechos, sino que también tiene obligaciones con su familia, comunidad, Estado y la sociedad en general. Es decir, es mucho más integral res-

10. SAVIOLI, Fabián Omar. <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-aporte-de-la-declaracion-americana-de-1948-para-la-proteccion-internacional-de-los-derechos-humanos-fabian-savioli.pdf>>.

11. *Ibid.*

12. *Ibid.*

13. *Ibid.*

14. *Ibid.*

15. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, en el inciso 1 del artículo 29, hace también referencia a los deberes de las personas, pero de manera muy genérica sin entrar en el detalle de la declaración americana.

pecto al ser humano que otras declaraciones similares realizadas a nivel internacional.

3. Calificación de los Derechos Humanos

Karen Vasak¹⁶ propuso en 1979 una clasificación de los Derechos Humanos. De esta forma Vasak clasifica a los Derechos Humanos en tres generaciones. Estas son:

3.1. Derechos Humanos de Primera Generación.

Conocidos también como Derechos Individuales. Surgieron a finales del siglo XVIII en occidente como consecuencia de los procesos revolucionarios de fines de ese siglo. Señalan que el Estado no debe interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos inherentes al ser humano. Simplemente debe limitar su accionar a garantizar que todos los hombres puedan ejercer libremente estos derechos, creando un marco legal que los proteja y promueva.

Algunos de estos derechos son:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Derecho a la libertad de expresión, libertad de asociación y libertad religiosa.
- Derecho a un debido proceso.
- Derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Derecho a una nacionalidad.

3.2. Derechos Humanos de Segunda Generación.

También conocidos –junto con los derechos de Tercera Generación– como Derechos eco-

nómicos, sociales, culturales y ambientales. Se desarrollaron a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948. Su incorporación a los ordenamientos jurídicos occidentales supone la evolución del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho.

Dentro de este grupo de derechos podemos considerar a:

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la libertad sindical.
- Derecho a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a cuidados y asistencia especiales durante la infancia y maternidad.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades.

3.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.

Estos aparecen en los años 1980 y se encuentran vinculados al principio de solidaridad, dado que implican para su realización la cooperación de todos a nivel mundial. Este grupo de derechos fue promovido para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:

- Derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- Derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

16. Funcionario internacional y profesor de universidad checo-francés. Adquirió la nacionalidad francesa y trabajó por el Consejo de Europa en varios puestos antes de convertirse en el primer Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, entre 1969 y 1980. Trabajó como Director de la Sección de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO y posteriormente como asesor legal de dicho organismo y de la Organización Mundial del Turismo. En 1979 fue el primero en proponer una división de los derechos humanos en tres generaciones, inspirado en los ideales de la revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad. (Fuente: GONZÁLEZ ALVAREZ, Roberto. *Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación*)

- Derecho a un medio ambiente limpio y óptimo.
- Los derechos conocidos como derechos del consumidor.
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Existe según algunos una Cuarta Generación de Derechos Humanos, sobre los cuales todavía no hay unificación de conceptos, dado que algunos de éstos serían contrarios a la protección que otorgan los derechos de Primera Generación – posición que yo también comparto– o no serían más que una derivación de los derechos de las tres generaciones antes señaladas. Así podemos citar como ejemplo de derecho que contravendría a los derechos de Primera Generación, el supuesto derecho a la libre disposición del cuerpo. Esto daría pie a permitir la eutanasia, la autoflagelación, el consumo de drogas o incluso el aborto, los cuales van en absoluta contradicción con el derecho a la vida y a la integridad física que tienen todos los seres humanos.

Por otro lado, podemos calificar como derivación de los derechos antes señalados el derecho a la no manipulación genética que no es más que una derivación del derecho a la vida y a la integridad personal.

Como dijera al principio, el tema de los Derechos Humanos es un debate que aún no se encuentra cerrado. Considero que los Derechos Humanos tienen que sujetarse a los principios del Derecho Natural, es decir toda persona adquiere estos derechos desde su concepción, siendo inherentes y fundamentales en la dignidad de la persona y ningún ordenamiento positivo puede ir en contra de ellos. Por lo tanto, la regulación positiva de los Derechos Humanos debe tener en cuenta estos principios y no pasar por encima de ellos.

IV. PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

17. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. *Op. cit.*, p. 84

Expresamente encontramos que en nuestro país la protección de la persona humana desde el ordenamiento legal se da a partir de la Constitución del año 1979. No obstante, ya en la Constitución del año 1933 encontramos que la misma da algunas garantías en resguardo de las “libertades de conciencia y creencia, prensa, trabajo, comercio e industria”. Además en su artículo 24 hacía mención de modo genérico a que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”¹⁷. Pero la Constitución de 1933 no protegía integral y unitariamente al ser humano. Es decir, no se declaraba que el ser humano es el centro de la sociedad y el fin supremo de la misma, como sí lo hace la Constitución del año 1979 desde su primer artículo.

A diferencia de la Constitución de 1933, la de 1979 da un importante avance en la protección de la persona y en otorgarle su verdadera dimensión dentro de la sociedad y el Estado. De esta forma vemos que el Título I de la Constitución de 1979 lleva por nombre “De los Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona” y desde su primer artículo donde se establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

Posteriormente la Constitución de 1993 conserva gran parte de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución de 1979, pero casi limitándose a hacer una enumeración de los Derechos Humanos de Primera, Segunda y Tercera Generación, aunque en esencia conserva en este punto el espíritu de la Carta Magna de 1979.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Es muy importante que nosotros como ciudadanos conozcamos cuáles son nuestros derechos elementales. Esto es indispensable para poder ejercerlos de manera plena y ser conscientes de nuestras obligaciones con la sociedad.

Por otro lado, notamos que la protección a la persona humana ha tenido notables avances en las últimas décadas, pero todavía debe alcanzar un desarrollo mayor en nuestro país. Para ello es necesario incidir en la institucionalización. De poco sirve que los derechos fundamentales sean incorporados en nuestro ordenamiento jurídico si el Estado no brinda a los ciudadanos las garantías mínimas para que todos –sin excepción– puedan ejercerlos

de manera adecuada. Asimismo, no debemos olvidar que los derechos se desvirtúan y prostituyen si es que no van acompañados del respeto de las normas y el cumplimiento de las obligaciones que como seres humanos también son inherentes a nuestra condición de tales. De esta forma creamos una adecuada conciencia ciudadana en las personas. Paso indispensable para lograr una sociedad más justa y más humana.

